

**MANUAL DE MANEJO DE
INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL
MERCADO**

AXXIÓN S.A.

Santiago, marzo 2010

TABLA DE CONTENIDOS

Introducción	3
Capítulo Primero. Aspectos Generales	4
1. Objeto.....	4
2. Ámbito subjetivo.....	4
3. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.....	4
4. Órgano societario responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.....	4
5. Designación de portavoz oficial de la Sociedad.....	5
Capítulo Segundo. Transacciones de Directores, Gerente y Ejecutivos Principales	6
1. Transacciones a informar.....	6
2. Contenido mínimo de la comunicación.....	6
Capítulo Tercero. Período de Bloqueo	7
1. Período de bloqueo regular.....	7
2. Período de bloqueo especial.....	7
Capítulo Cuarto. Mecanismos de difusión de información de interés	9
Capítulo Quinto. Mecanismos de resguardo de información confidencial	10
1. Definición de Información de Confidencial.....	10
2. Mecanismos de resguardo.....	10
3. Procedimiento.....	10
4. Prohibición de divulgación anticipada de Información Confidencial.....	11
5. Divulgación de hechos esenciales.....	12
6. Personas con acceso a Información Confidencial.....	13
Capítulo Sexto. Aspectos Finales	14
1. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.....	14
2. Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones.....	14
3. Vigencia.....	15

INTRODUCCIÓN.

El Directorio de **AXXIÓN S.A.** (en adelante la “Sociedad”), en sesión de fecha 28 de mayo de 2008 dictó un Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (en adelante el “Manual”) en cumplimiento a la normativa vigente a esa fecha, y atendiendo la necesidad de divulgar en forma oportuna y adecuada las transacciones efectuadas por personas que ejerzan cargos directivos o formen parte de los grupos controladores de la Sociedad y, como forma de asegurar mayores grados de transparencia y eficiencia de los mercados financieros del país.

Posteriormente, y en cumplimiento de las indicaciones contenidas en la Norma de Carácter General N°270, de fecha 13 de diciembre de 2009 de la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante la “SVS”), en sesión celebrada con fecha 26 de marzo de 2010, el Directorio acordó modificar el texto del Manual, emitiendo un texto refundido del mismo, con el objeto de ajustar sus disposiciones a las modificaciones introducidas a la Ley de Sociedades Anónimas y Ley de Mercado de Valores, por la Ley 20.382 sobre Gobiernos Corporativos.

En la elaboración del presente Manual, el Directorio ha tenido en consideración no sólo los principios de transparencia y equidad en el acceso y uso de la información de la Sociedad por parte de sus accionistas y del público inversionista en general, sino también la posibilidad de dar lugar a mecanismos más eficientes de control sobre los actos de la administración social y, en último término, propender a una mayor eficiencia de los mercados en los cuales los valores emitidos por la Sociedad se transan.

En complemento a lo anterior, el Directorio también manifiesta su compromiso y el de la Sociedad de evaluar y revisar permanentemente la aplicación y efectividad del Manual, de manera de asegurar el mejor cumplimiento de los objetivos señalados.

Asimismo, el Directorio expresa su intención de adoptar y hacer que se adopten las medidas que resulten de mayor conveniencia para asegurar que el contenido del Manual sea conocido y comprendido por todos sus destinatarios, y de velar por su estricto cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO.

Aspectos Generales.

1. Objeto.

El presente Manual tiene como finalidad dar a conocer al mercado las políticas y normas internas de la Sociedad referidas al tipo de información que será puesta a disposición de los inversionistas y los sistemas adoptados para que la información les sea comunicada en forma oportuna.

Para tales efectos, el Manual establece normas que regulan los procedimientos y políticas de divulgación de las transacciones realizadas por directores y ejecutivos principales de la Sociedad, períodos de bloqueo, divulgación de información de interés, hechos reservados y tratamiento de la información confidencial.

2. Ámbito subjetivo.

El presente Manual obliga a las siguientes personas:

- a. Los Directores de la Sociedad;
- b. El Gerente General y demás ejecutivos principales de la Sociedad;
- c. Las personas jurídicas que sean controladas por cualquiera de las personas indicadas en los numerales anteriores, aplicándose para este efecto el concepto de “controlador” contemplado en el artículo 97 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores; y
- d. Las demás personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad, tengan acceso a información confidencial, como sus auditores externos, bancos de inversión y abogados, entre otros.

3. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

El Directorio de la Sociedad es el único órgano encargado de dictar las normas del presente Manual y sus modificaciones.

El Gerente General será el encargado de comunicar a la SVS y a las demás instituciones que ésta indique o que la Sociedad considere necesario, las modificaciones que experimente el Manual.

4. Órgano societario responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual.

El Gerente General de la Sociedad será el encargado de ejecutar las instrucciones que en esta materia le imparta el Directorio y, en general, de hacer cumplir las normas y políticas del presente Manual, para lo cual deberá adoptar todas las medidas que resulten necesarias al efecto.

Dentro de tales funciones, el Gerente General será responsable de adoptar las medidas que aseguren:

- a. que las normas del presente Manual y sus actualizaciones sean oportunamente puestas en conocimiento de sus destinatarios;
- b. que los antecedentes confidenciales de la Sociedad, en tanto mantengan dicho carácter, sean de acceso restringido y se encuentren sujetos a deber de confidencialidad por todos aquellos que tengan acceso a los mismos;
- c. que se dé cabal cumplimiento por todos los involucrados, a las normas y medidas de resguardo adoptadas respecto de la información confidencial; y,
- d. que la información de interés sea oportunamente conocida por el mercado en general.

5. Designación de portavoz oficial de la Sociedad.

El Gerente General será asimismo el portavoz oficial de la Sociedad frente a terceros y, en especial, para con los medios de comunicación social en relación a la marcha de la Sociedad y, a su vez, en todo lo relacionado con las materias reguladas en el presente Manual.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gerente General podrá en casos concretos designar a otras personas para que sean portavoces o representantes de la Sociedad, en concordancia con las políticas que defina al efecto el Directorio.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Transacciones de Directores, Gerente y Ejecutivos Principales.

Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, se entenderá por “Transacciones” la adquisición y enajenación de acciones de la Sociedad o contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

1. Transacciones a informar.

Las transacciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores, realizadas por los directores, gerentes y ejecutivos principales de la Sociedad, deberán ser divulgadas al mercado en la forma y oportunidad señaladas en dicha norma y en la Norma de Carácter General N°269 de la SVS, la cual se da por expresamente reproducida, o las que reemplacen.

Asimismo, dentro del plazo establecido por la ley y circular citada, las Transacciones indicadas precedentemente deberán ser informadas a la Sociedad, por quienes las hayan realizado. La información referida en este párrafo será mantenida en las oficinas de la Sociedad para consulta de los accionistas y del público inversionista en general por un tiempo prudencial que asegure su adecuada divulgación en el mercado, plazo que en todo caso no podrá ser inferior a seis meses.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las normas que al efecto imparta la SVS y que resulten aplicables a la Sociedad.

2. Contenido mínimo de la comunicación.

La comunicación de este tipo de información deberá contener al menos las menciones que se indican en la Norma de Carácter General N°269 de la SVS y los señalados en su Anexo N°1.

CAPÍTULO TERCERO.

Política de transacciones.

El Directorio ha considerado prudente adoptar normas conforme a las cuales los directores, gerentes, y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, podrán adquirir o enajenar valores de la sociedad o valores cuyo precio o resultado depende o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores..

Se deja constancia que existe libertad para adquirir valores de la Sociedad y en general para efectuar transacciones, sin perjuicio de las obligaciones de informar indicadas en el presente Manual y en la normativa aplicable, salvo por la existencia de períodos de bloqueo, durante los cuales las personas obligadas por este Manual estarán impedidas de adquirir o enajenar de valores de oferta pública emitidos por la Sociedad y en general de efectuar Transacciones.

1. Período de bloqueo regular.

El período de bloqueo se extenderá desde el inicio del quinto día hábil bursátil que precede a la sesión en que el Directorio tome conocimiento y apruebe los estados financieros de la Sociedad referidos a cualquier período trimestral o anual que ésta debe presentar a la SVS y a las bolsas de valores del país de conformidad a la normativa aplicable, hasta el inicio del día bursátil siguiente a la remisión de los respectivos estados financieros a la SVS y las bolsas de valores.

El Directorio podrá levantar la prohibición mencionada si existen razones fundadas para ello, las cuales serán informadas al mercado por medio de un Hecho Esencial.

2. Período de bloqueo especial

Asimismo, sin perjuicio lo anterior y de aquellos casos en que las personas obligadas por el presente Manual estén legalmente impedidas de efectuar transacciones por aplicación de normas legales vigentes, el Directorio podrá, en vistas del interés de la Sociedad y de la transparencia del mercado, imponer períodos de bloqueo especiales para todos los directores y/o respecto de los ejecutivos, trabajadores de la Sociedad y demás personas que tengan acceso a antecedentes de proyectos, planes, situaciones o negocios de la Sociedad, cuya naturaleza aconseje imponer tales restricciones temporales. El Directorio determinará la duración del período de bloqueo y la forma en que se notificará a las personas afectadas por dicha restricción.

Adicionalmente, en casos excepcionales y urgentes calificados exclusivamente por el Presidente, éste podrá decretar períodos de bloqueo a los directores, a ejecutivos

o a trabajadores de la Sociedad, hasta la siguiente sesión de directorio, en la cual éste determinará su mantención o levantamiento.

El Directorio manifiesta la conveniencia de que las personas obligadas por el presente Manual, al efectuar transacciones con valores emitidos por la Sociedad, guarden la debida prudencia de no incurrir en conductas que pudieran considerarse como contrarias a las normas sobre información privilegiada establecidas por la ley.

CAPÍTULO CUARTO.

Mecanismos de difusión de información de interés.

De acuerdo a lo dispuesto por la Norma de Carácter General N°210 de fecha 15 de enero de 2008 de la SVS, se entenderá por “Información de Interés” toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos y que se pretenda divulgar, directa o indirectamente, a un grupo específico o determinado del mercado, ya sea por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de la Sociedad u otro agente externo autorizado por la administración de la Sociedad. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener impacto sobre los mismos.

El Gerente General dispondrá la divulgación de la Información de Interés mediante comunicados de prensa u otro medio formal idóneo, entendiéndose efectuada así la oportuna y debida difusión a los accionistas y al mercado general.

En todo caso, la Información de Interés deberá ser difundida al mercado general al tiempo de ser entregada al grupo específico o determinado al cual se pretende divulgar. De no ser posible entregar simultáneamente la información, el Gerente General deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible.

Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario realizar la difusión de la Información de Interés cuando la Sociedad deba proporcionar la Información de Interés a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación legal o alguna relación contractual, siempre y cuando el receptor de dicha información se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar confidencialidad de la información recibida. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas con la Sociedad.

CAPÍTULO QUINTO.

Mecanismos de resguardo de información confidencial.

1. Definición de Información Confidencial.

Para efectos de este Manual, se entenderá por “Información Confidencial” toda aquella información que la Sociedad mantiene o mantendrá en reserva y no ha divulgado o no divulgará al mercado, salvo exigencia legal, así como aquella información de conformidad al artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores tiene el carácter de privilegiada, la que mantendrá en carácter de confidencial hasta que sea divulgada por la Sociedad al mercado.

2. Mecanismos de resguardo.

La Información Confidencial estará sujeta a los siguientes mecanismos de resguardo:

i) *Deber de reserva:*

Todas las personas que tengan conocimiento de la Información Confidencial de la Sociedad deberán abstenerse de revelarla a cualquier tercero, salvo que su comunicación sea estrictamente necesaria para el mejor interés de la Sociedad. En tal caso, previo a transmitir esta Información Confidencial, se deberá comunicar este deber de reserva.

ii) *Deber de abstención de recomendación:*

Asimismo, toda persona en posesión de Información Confidencial deberá abstenerse de recomendar, en cualquier forma y a cualquier tercero, la adquisición o enajenación a cualquier título de valores emitidos por la Sociedad.

Los deberes antes señalados cesarán cuando la Información Confidencial haya sido puesta en conocimiento de los accionistas de la Sociedad, del público inversionista y del mercado en general.

3. Procedimiento.

Adicionalmente, la Información Confidencial, se regirá por las siguientes reglas, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el Gerente General:

i) *Procedimiento de comunicación interna:*

Todo hecho o antecedente constitutivo de Información Confidencial deberá ser de acceso restringido a aquellas personas estrictamente necesarias de

acuerdo a las circunstancias de cada caso. El Gerente General será responsable de asegurarse de que todo receptor de los antecedentes constitutivos de la Información Confidencial esté sujeto a los mecanismos de resguardo antes indicados.

ii) *Medios de almacenamiento de la Información Confidencial:*

El Gerente General será responsable de adoptar medidas para resguardar el acceso restringido a los antecedentes constitutivos de la Información Confidencial.

El Directorio podrá en cualquier tiempo verificar el cumplimiento de las medidas anteriormente señaladas.

4. Prohibición de divulgación anticipada de Información Confidencial.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley y en su caso la SVS, determinen respecto de la situación legal, económica y financiera de la Sociedad.

Para evitar que la información referida sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en Axxion S.A. deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público, se establece lo siguiente:

- i) Queda prohibido a toda persona que en razón de su cargo, posición o actividad en la Sociedad esté en conocimiento de Información Confidencial, divulgarla total o parcialmente y por cualquier medio.
- ii) Salvo cuando así lo disponga expresamente la normativa aplicable o el presente Manual, la divulgación de Información Confidencial a los accionistas y al público será efectuada, según sea el caso, por el Presidente del Directorio, el Gerente General o por quien sea encomendado por el Directorio de Axxion S.A.

5. Divulgación de hechos esenciales.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, las entidades inscritas en el Registro de Valores de la SVS deben divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o información esencial respecto de sí mismas y de sus negocios, al momento en que tales hecho o información ocurran o lleguen a su conocimiento, siendo responsabilidad del Directorio de cada entidad adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación. La norma interna debe ajustarse a la Norma de Carácter General que dicte la SVS al efecto.

i) Órgano encargado de evaluar la esencialidad de la información.

Sin perjuicio de lo indicado en el número iii) siguiente de esta sección, el Directorio será el único órgano encargado de determinar si los hechos o antecedentes referidos a Axxion S.A., sus negocios o valores, revisten el carácter de hechos esenciales y en tal caso, disponer su divulgación en conformidad a las normas vigentes.

ii) Divulgación de hechos esenciales.

Salvo que respecto de un hecho esencial específico el Directorio disponga algo distinto, la divulgación de los hechos esenciales corresponderá al Gerente General de Axxion S.A., o quien haga sus veces.

iii) Hechos esenciales sobrevinientes.

En caso que ocurra algún hecho con características propias de un hecho esencial o que a cualquier hecho conocido le sobrevinieren dichas características y el Directorio se encontrare impedido de reunirse en forma inmediata para pronunciarse a su respecto, el Presidente del Directorio y el Gerente General, evaluarán la situación y se encontrarán facultados para, conjuntamente, efectuar las divulgaciones de información que resulten necesarias para asegurar que los accionistas y el mercado, esté adecuadamente informado al respecto.

En el ejercicio de la facultad referida precedentemente, el Presidente del Directorio y el Gerente General adoptarán las medidas que sean necesarias para que los miembros del Directorio sean informados sobre los hechos que son objeto de la información y las divulgaciones que efectúen a su respecto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se reunirá tan pronto sea posible para revisar los hechos objeto de la información antedicha y las divulgaciones que hubieren sido efectuadas.

6. Personas con acceso a Información Confidencial.

Para los efectos de este Manual, se entenderá que tienen acceso a información confidencial aquellas personas que se indican en el artículo 166 de la Ley de Mercado de Valores.

Adicionalmente, respecto de estas personas, se entiende incorporado en su vínculo contractual con Axxion S.A. una cláusula de confidencialidad respecto de la Información Confidencial en los siguientes términos:

“Confidencialidad: existirá la obligación expresa de guardar reserva de toda aquella información de Axxion S.A. calificada como confidencial que reciba en el ejercicio de sus funciones, de manera tal que no podrá divulgar dicha información, sin incurrir en una infracción respecto del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, salvo que el receptor esté en conocimiento de ella, o su divulgación haya sido autorizada o exigida por órganos que ejerzan jurisdicción, dentro de su competencia”.

CAPÍTULO SEXTO.

Aspectos Finales.

1. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia.

El Gerente General tomará las medidas necesarias para que se mantenga una copia actualizada del presente Manual en la oficina en que se encuentra la Gerencia General de la Sociedad. Adicionalmente se deberá remitir una copia a la SVS.

En caso de modificaciones o alteraciones del presente Manual, se deberá entregar una copia actualizada en formato electrónico a la SVS dentro de las 48 horas siguientes a la implementación o actualización.

Asimismo, el Gerente General estará encargado de coordinar las actividades de capacitación de las disposiciones contenidas en el Manual, tales como charlas anuales, entrega de memos informativos u otras.

2. Normas sobre resolución de conflictos y aplicación de sanciones.

a. Resolución de conflictos.

Las personas sujetas al presente Manual deberán informar al Gerente General sobre cualquier circunstancia que interfiera de cualquier manera con el cumplimiento del Manual y demás normativa complementaria relativa al mismo.

En caso de duda sobre la existencia de un conflicto, las personas involucradas deberán consultar al Gerente General, quien resolverá por escrito, indicando si la circunstancia informada constituye o no una violación a la normativa antedicha, y en su caso, indicar las medidas que serán aplicadas.

Si el afectado resulta ser el Gerente General, deberá comunicar al Directorio el posible conflicto para que éste resuelva su existencia e indique las medidas que serán aplicadas.

b. Sanciones.

Además de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual, tendrá la consideración de falta laboral, cuya gravedad se resolverá a través de los procedimientos y cauces legales pertinentes.

3. Vigencia.

El presente Manual entrará a regir a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación.